SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DEL VALDEGANGA

ANUNCIO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15 REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS, QUIOSCOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, quioscos y otros elementos análogos con finalidad lucrativa en todo el término municipal.

Artículo 3.– Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 39/1988.

Artículo 4.– Responsables.

4.1.– Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 39 a 42 de la Ley General Tributaria.

4.2.– Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.– Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

Artículo 6.– Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

Artículo 7.– Tarifa.

7.1.– Categorías de las calles de la localidad: Para la exacción de la tasa se establecen dos categorías. Una para la zona de la plaza Mayor y otra para el del casco urbano.

7.2.– Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

	Verano	Todo el año
Zona de plaza Mayor	8,00 €/m²	16,00 €/m²
Zona peatonal	10,00 €/m²	20,00 €/m²
Resto de vías públicas	5,00 €/m²	10,00 €/m²

7.3.– Quioscos: 400,00 €/año.

7.4.– Horario:

Desde abril hasta fin de fiestas patronales de octubre: De 8:00 a 1:30 de la madrugada, excepto viernes, sábados y festivos que será de 8:00 a 3:00 horas de la madrugada.

El resto del año, de 9:00 a 1:30 horas de la madrugada.

Artículo 8.– Normas de gestión.

8.1.– De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2.– Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 9.– Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión. En todo caso, la autorización para el uso privativo o aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 2, se extenderá a la temporada de mayo a la primera semana de octubre. Para otros períodos, se precisará autorización especial de la Junta de Gobierno municipal y la liquidación por esta ocupación se hará en función del tiempo solicitado estableciendo una proporción con el precio para la temporada y sobre éste, se incrementará en un 100 %.

Artículo 10.– Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las oficinas municipales.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día hábil siguiente al de su presentación y la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6. Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro cuadrado en exceso se abonará al 200 % de la tarifa establecida.

7. Las solicitudes que supongan cortes de vía pública para el uso con mesas y sillas o análogos, serán autorizadas por resolución de la Alcaldía-Presidencia, si bien, en general solo se autorizará el corte de vías públicas, en la mitad de la calzada, tanto las vísperas de festivos como en los días de fiesta, a partir, de las 19:00 horas.

Artículo 11.– Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77, 178 y concordantes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, modifica a la aprobada en sesión de Pleno de 25 de septiembre de 2013, BOP número 142 de 11 de diciembre de 2013, entrará en vigor al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Valdeganga, 29 de diciembre de 2015.–El Alcalde, Fermín Gómez Sarrión. 2.094